

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	13
Por tres meses .....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea,
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

##### POLÍTICA

El señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral, con fecha 28 de septiembre último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excelentísimo señor: La Junta Central del Censo electoral, en vista del considerable número de reclamaciones y consultas que se le han remitido por los Presidentes de las Juntas provinciales y de las municipales del Censo, relativas al nombramiento de los Vocales que han de formar parte de estas últimas, ha acordado, en la sesión de este día, que las consultas que las Juntas municipales formulen se dirijan á los Presidentes de las Juntas provinciales á fin de que éstas las resuelvan teniendo en cuenta las disposiciones de la Real y las reglas contenidas en la Real

orden de 16 del corriente mes y eleven sólo á la Central aquellas en que por su transcendental importancia, por lo grave de la duda, por existir contradicción entre preceptos legales ó por análogas circunstancias consideren deben ser objeto del examen y decisión de la Junta Central.

Acordó asimismo que de esta resolución, comunicada ya por la Presidencia de mi cargo á los Presidentes de las Juntas provinciales, se diera conocimiento al Gobierno de S. M., indicándole la conveniencia de que el repetido acuerdo sea publicado por los Gobernadores civiles en los Boletines Oficiales de las provincias á fin de que puedan tener conocimiento de él todas las personas y entidades comprendidas en las disposiciones de la ley Electoral.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1907.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.—Señor Gobernador civil de Santander.

#### COMISION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER

#### BENEFICENCIA.—BAGAJES

#### SUBASTA

El día 23 de noviembre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos

de la excelentísima Diputación provincial, y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien su señoría delegue, con asistencia del Vocal de la Comisión provincial don Leopoldo Pardo, designado al efecto por ésta, la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año de 1908, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se divide la provincia, para los efectos de este servicio, en doce centros de población, en cuyo caso habrá un encargado de prestarle, por nombramiento libre del contratista y con las atribuciones necesarias.

Dichos centros serán: *Gibaja, Solares, Castro-Urdiales, Santoña, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, San Vicente de la Barquera, Molledo, Reinosa, Laredo y capital de la provincia.*

2.<sup>a</sup> Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas se entenderá que comprende á sus representantes en los centros de población referidos.

3.<sup>a</sup> El contratista facilitará, con la premura que el caso requiera, el número y clase de bagajes que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que proceda la presentación del pasaporte expedido por el Jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento recibo de los bagajes que han facilitado, á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.<sup>a</sup> El pobre transeunte que

reclame este servicio ha de estar provisto, y exhibirá al Alcalde respectivo, la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad para continuarla, en cuya autorización ha de hacerse, con referencia al padrón de habitantes, el concepto que en él figura el pobre y las personas de su familia, dentro del cuarto grado civil, que le acompañen.

Presentados estos documentos pasará el pobre á ser reconocido, con su familia, por el Médico titular correspondiente, quien, previo reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje y su edad. Si le necesita, dará el Alcalde la orden al contratista, y firmada de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia.

En esta autorización se señalarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algún transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que, de acuerdo con el Juez municipal, resuelvan lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.<sup>a</sup> Los extranjeros pobres que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la nación, por cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el jefe de la familia.

6.<sup>a</sup> Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.<sup>a</sup> En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la excelentísima Diputación de cuantas funciones les están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes, y del reconocimiento y expedición de certificados médicos el de la Beneficencia provincial.

8.<sup>a</sup> El contratista que se negara á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado

con la multa de 5 á 25 pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él den los pobres, vecinos ó autoridades, si por la clase de acción ú omisión denunciadas no incurre en las sanciones del Código penal.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes cuando el contratista se negara á prestarlos, y su importe, que no podrá pasar de 5 pesetas por legua en carro y de 4 en caballería, se le abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido, las rebajará al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado, se sacará á subasta pública, previos los requisitos legales, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial y bajo el tipo de 8.000 pesetas, el servicio de bagajes de la provincia para el año 1908.

11. Los licitadores presentarán las proposiciones por cantidad alzada, en pliego cerrado, al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del precio de la subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual se elevará al 15 por 100, como fianza definitiva, al acordarse la adjudicación.

12. Los pliegos han de presentarse á la autoridad que presida la subasta ó su delegado, dentro de la media hora siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes en la provincia durante el próximo año de 1908, con sujeción á las bases aprobadas por la excelentísima Diputación provincial y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día..., y disposiciones que rijan en la materia, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Los que no reúnan estos requisitos no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto, y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujeción á

las mismas reglas que la primera, y se adjudicará al mejor postor, y si continúa la igualdad, al que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que le haya verificado sin queja alguna. Si hubiere mediado queja ó denuncia, el Presidente de la subasta decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados, menos la carta de pago del adjudicatario, que se retendrá hasta que se cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio sin previa autorización de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviere reunida.

17. El pago al rematante se hará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los Alcaldes, justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegros, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar, después de la condena ó multa.

18. La Diputación, y en su caso la Comisión provincial, podrán rescindir el contrato cuando de continuarle puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales, y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato, por aceptarle á riesgo y ventura.

19. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier carácter, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que por las leyes están reservadas á otras autoridades.

20. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

21. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario. Santander á 19 de octubre de 1907. — El Vicepresidente, Antonio Mazorra.

# CURPO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada uno en el siguiente cuadro; advirtiéndole que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada — Pertenencias	Clase del mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL — Pesetas
							Sello — Pesetas	Pertenencias — Pesetas	
13.219	Palmira . . . . .	D. Luis Mac-Lennan . . . . .	Bilbao . . . . .	»	27	Hulla . . . . .	75	27	102
13.277	Elena . . . . .	S. <sup>dad</sup> Cobres de Campocó . . . . .	Santander . . . . .	D. Alberto G. Vélez	16	Cobre . . . . .	75	40	115
13.279	Bienvenida . . . . .	D. Félix Tabuena . . . . .	Torrelavega . . . . .	Juan F. García . . . . .	15	Hierro . . . . .	75	15	90
13.312	Sofía . . . . .	José Aristegui y Urtaza . . . . .	Bilbao . . . . .	»	20	Idem . . . . .	75	20	95
13.314	Desengaño . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	20	Idem . . . . .	75	20	95
13.289	Serapia . . . . .	D. <sup>a</sup> Vicenta Santiago Pérez . . . . .	B. de Valderredible . . . . .	»	20	Hulla . . . . .	75	20	95
13.258	Tomasa . . . . .	D. José Pérez Gutiérrez . . . . .	C. de Suso . . . . .	»	21	Hierro . . . . .	75	21	96
13.300	Los Andes . . . . .	Aurelio S. Fernández . . . . .	Espinilla . . . . .	»	4	Idem . . . . .	75	15	90
13.234	Favorita . . . . .	Manuel Boffard . . . . .	R ein osa . . . . .	»	8	Zinc . . . . .	75	15	90
13.250	Por si acaso . . . . .	Manuel Varela . . . . .	Idem . . . . .	»		Idem . . . . .	75	15	90

Santander 15 de octubre de 1907.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué

# ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas Oficinas municipales una instancia suscrita por don Manuel Fernández Goñi, Director facultativo de la Sociedad Electra de Viégo, en la que solicita permiso para sustituir los dos motores de gas pobre que tiene instalados en el edificio que dicha Sociedad posee en la calle de Tantín por una instalación completa á vapor, compuesta de dos generadores multitubulares de 1.500 caballos, una turbina de vapor de la misma fuerza, un alternador, una dinamo de corriente continua, un transformador reductor y una chimenea, se pone en conocimiento del público, como previenen las Ordenanzas municipales, para que en un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 17 octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Luis Martínez*.



## Ayuntamiento de Luena

### EDICTO

Don Pedro González Mora, Alcalde constitucional de Luena.

Hago saber: Que la segunda subasta, para el arriendo, en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 2 de noviembre próximo y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de nueve mil cuatrocientas quince pesetas treinta y tres céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Luena 23 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Pedro González*.—El Secretario, *Cosme P. Porras*.

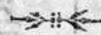


## Ayuntamiento de Selaya

El día 10 de noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate á venta libre sobre las especies de consumo sal y alcoholes, con los recargos autorizados, para el próximo año de 1908, bajo el tipo de doce mil cuarenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Selaya 22 de octubre de 1907.—  
El Alcalde accidental, *José Barquín*.



## Ayuntamiento de Lamasón

Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y matrícula industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de su examen y reclamaciones á que hubiere lugar.

Lamasón 12 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.



## Ayuntamiento de Arnuero

Los repartimientos por rústico, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento, para el año de 1908, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal del mismo por plazo de quince días, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra los mismos se presenten durante indicado plazo.

Arnuero 12 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Faustino Zubieta*.

## Ayuntamiento de Liendo

La matrícula industrial para el próximo año de 1908, se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Liendo 17 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Miguel Avendaño*.



## Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

En el pueblo de Cicero, en poder de su Presidente, se halla prendada, por haber causado daños, la res vacuna siguiente:

Una vaca color de avellana clara, astas atreintadas, tamaño pequeño, próximamente de seis á siete años de edad, y la rabadilla aplastada.

Lo que se pone en conocimiento del público para que su dueño se presente á recogerla en el término de un mes, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de no efectuarlo será rematada en pública subasta al siguiente día, á las doce de su mañana, en esta Casa Ayuntamiento, según dispone el Reglamento; y caso de presentarse su dueño á recogerla será previo pago de los gastos ocasionados é indemnización de daño y perjuicios.

Bárcena de Cicero 24 de octubre de 1907.—El Alcalde, *José Naveda*.



## Ayuntamiento de Puente Viego

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, formados para el próximo año de 1908, en cuyo plazo de quince días pueden los contribuyentes incluidos en referidos documentos entablar ó presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren justas y procedentes.

Puente Viego 12 de octubre de 1907.—El Alcalde accidental, *Joaquín Ibáñez*.

**Ayuntamiento de Meruelo**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días y á los efectos de examen y reclamación, los repartimientos y listas cobratorias de las contribuciones territorial y urbana, así como la matrícula industrial del mismo, para el próximo año de 1908.  
Meruelo 10 de octubre de 1907.  
—El Alcalde, *Francisco Díez*.



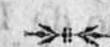
**Ayuntamiento de Rasines**

El reparto individual de la contribución de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1908, se halla confeccionado y expuesto al público por quince días, para los efectos de reclamaciones.  
Las listas cobratorias de la contribución de edificios para el próximo año de 1908, se hallan confeccionadas y expuestas al público por quince días, para los efectos de reclamaciones.  
La matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1908, se halla confeccionada y expuesta al público, por quince días, á los efectos de reclamación.  
Rasines 11 de octubre de 1907.  
—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.



**Ayuntamiento de Ampuero**

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y á los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:  
El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria que ha de regir en el año 1908.  
La lista de la contribución territorial por el concepto de urbana.  
El padrón de carruajes de lujo; y  
La matrícula de la contribución industrial, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que procedan.  
Ampuero 17 octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Mateo Rivas*.



**Ayuntamiento de Peñarrubia**

Por renuncia del que la desempeñaba, ha quedado vacante en este Ayuntamiento la plaza de Médico titular, que será provista en término de treinta días, á con-

tar desde esta fecha, en la forma prevenida en el vigente Reglamento de 11 de octubre de 1904 y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado por los aspirantes.  
En concepto de pago por la titular ó asistencia de veinte familias pobres existentes en este término, el Ayuntamiento abonará al facultativo la cantidad de 999 pesetas anuales.  
Peñarrubia 20 octubre de 1907.  
—El Alcalde, *José Cué*.



**Ayuntamiento de Solórzano**

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1908, se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.  
Solórzano 15 de octubre de 1907.  
—El Alcalde, *Manuel Rugama*.



**Ayuntamiento de Comillas**

La matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año 1908, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, dentro del cual los interesados pueden presentar las reclamaciones que crean justas.  
Comillas 15 de octubre de 1907.  
—El Alcalde, *Natalio de la Vara*.



**Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo**

El repartimiento por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo.  
Aguayo y octubre 15 de 1907.—  
El Alcalde, *Manuel López*.



**Ayuntamiento de Entrambasaguas**

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de regir en este

distrito municipal durante el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Durante dicho plazo pueden reclamar los que se crean perjudicados.  
Entrambasaguas 15 de octubre de 1907.—El Alcalde, *Rafael Venero*.



**Ayuntamiento de Molledo**

Por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento sus repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para 1908.  
Molledo 17 de octubre de 1907.  
—El Alcalde, *Valentín Fernández*.



**Ayuntamiento de Udías**

Confeccionados en borrador la matrícula industrial, el reparto de la contribución rústica y pecuaria y la lista de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días la primera y de ocho los dos últimos, á los efectos de reclamación.  
Udías 14 de octubre de 1907.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.



Por plazo de quince días, y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908.  
Udías 14 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Cecilio Díaz*.



**Ayuntamiento de Noja**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, á los efectos de reclamación, el reparto de la contribución territorial rústica y pecuaria que regirá en el próximo ejercicio de 1908.  
Pueden hacer cuantas reclamaciones crean oportunas en el improrrogable plazo de quince días.  
Noja 13 de octubre de 1907.—El Alcalde, *Antonio Velasco*.

### Ayuntamiento de Polanco

Por término de quince días, y á los efectos de reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1908.

Polanco 13 de octubre de 1907.—El Alcalde, *J. Díaz*.



### Ayuntamiento de Campo de Yuso

El presupuesto ordinario para el año de 1908, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado y puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Campo de Yuso 13 de octubre de 1907.—El Alcalde, *Pío Moreno*.



### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Formados el reparto de la contribución rústica y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte 14 de octubre de 1907.—El Alcalde, *Aniceto Hermosa Cuetos*.



### Ayuntamiento de Valdáliga

Don Adolfo García Abascal, Secretario del Ayuntamiento de Valdáliga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal el día 10 del corriente para la discusión y votación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el año de 1908, aparece, entre otros particulares, el siguiente:

«Seguidamente se procedió á liquidar el presupuesto referido, y resultando un déficit de once mil trescientas treinta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, conforme lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de tres de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, se hizo una minuciosa revisión de todas las partidas presupuestas, lo que produjo el convencimiento de no poderse hacer en los gastos modificación alguna ni ser los ingresos susceptibles de aumento, por estar ya consignados todos los recursos ordinarios, acordándose entonces

por unanimidad pedir autorización al Ministro de Gobernación para establecer un arbitrio extraordinario sobre pastos y mullidos para los ganados y leñas para los hogares, proponiendo la tarifa siguiente:

	Pesetas
Cuatro mil doscientos carros de leña para el consumo de los hogares, á una peseta uno.....	4.200
Seis mil trescientos veintidós mullidos para el ganado, á ídem.....	6.322
Pastos de ciento cuatro cabezas de ganado caballar, á una peseta por cabeza.....	104
Ídem de cincuenta y cinco ídem asnal, á ídem.....	55
Ídem de dos mil treinta y dos vacuno, á 0'25.	508
Ídem de dos mil doscientas cincuenta y cinco ídem lanar, á 0'05.....	112 75
Ídem de trescientas setenta y siete ídem cabrío, á 0'10.....	37 70
<b>Total.....</b>	<b>11.339 45</b>

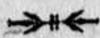
Y para que conste y sirva para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de las reglas segunda y tercera de la Real orden de tres de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expido la presente, por orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Valdáliga á doce de octubre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, *Francisco Gómez*.—*Adolfo García*.



### Ayuntamiento de Suances

Confecionada la matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de diez días, para su examen y reclamación.

Suances 14 de octubre de 1907.—El Alcalde, *Manuel Villar Rollán*.



### Ayuntamiento de Val de San Vicente

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el año próximo de 1908, aprobado según lo dispuesto en el art. 146 de la ley Mu-

nicipal, y á sus efectos, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen. Lo que se hace público por medio del presente, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Val de San Vicente 14 de octubre de 1907.—El Alcalde: Por orden, El Secretario, *Juan Manuel López*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio necesario de testamentaría, á bienes de doña Juana Martínez Camino, natural y vecina que fué de Ampuero, promovido por su nieto don Nicomedes Ortiz Suárez, habiendo acordado citar para el juicio á los herederos ó interesados; y como entre ellos se encuentra doña Dominica Ortiz Trueba, nieta de la finada, viuda y de paradero ignorado, se ha mandado se haga su citación por medio de edictos para que comparezca á formar parte en el término de quince días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á veinte de septiembre de mil novecientos siete.—*Angel Vergara*.—P. S. M., *Patricio Ruiz Bravo*.



DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Antonio Mollada de la Vega Inclán, á nombre y representación de don Pantaleón Gutiérrez de Celis Torre, vecino de Lamadrid, como heredero de su finado padre don Leandro Gutiérrez y apoderado de sus hermanos, contra don Justo González Fernández, vecino que fué de la segunda sección judicial del departamento de Durazno (República oriental del Uruguay), sobre pago de tres mil seiscientos cincuenta pesetas y costas, dictándose en ocho de agosto último auto mandando despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del mismo, embargo que tuvo

lugar en el día de ayer, sin el pre-  
vio requerimiento, por ignorarse  
el actual paradero de referido don  
Justo, habiéndose acordado citar  
de remate á dicho deudor, por me-  
dio del presente, para que en el  
término de nueve días, á contar  
desde la inserción del presente, se  
compare en indicados autos, opo-  
niéndose á la ejecución si le con-  
viniere; apercibido que de no ve-  
rificarlo le parará el perjuicio á  
que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á co-  
nocimiento del repetido don Justo  
González Fernández, expido el pre-  
sente en San Vicente de la Bar-  
quera á diez y seis de octubre de  
mil novecientos siete.—Eusebio  
Manteola.—P. S. M., Julián Ar-  
gueso.



DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,  
Juez de instrucción de Villaca-  
rriedo y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de  
noviembre próximo, á las once,  
tendrá lugar en la sala audiencia  
de este Juzgado la subasta, que se  
anuncia por segunda vez y con la  
rebaja del veinticinco por ciento  
de la tasación, de las fincas si-  
guientes:

Pesetas

Una casa sita en el  
pueblo de San Román  
de Cayón, barrio de Ve-  
laquita, señalada con  
el número veintidós,  
compuesta de piso ba-  
jo, ó sea suelo y vuelo,  
con un cuarto en el por-  
tal; mide de frente sie-  
te metros y de largo ca-  
torce; linda por dere-  
cha, entrando otra de  
herederos de don An-  
drés Gutiérrez, izquier-  
da Pablo Revuelta y es-  
palda huerto de la mis-  
ma; valorada en dos-  
cientas pesetas.....

200

Un huerto en el mis-  
mo sitio, tras de la mis-  
ma casa, de tres cuar-  
tos de carro, con ár-  
boles frutales; linda  
saliente herederos de  
Andrés Gutiérrez, Sur  
la casa descrita y la de  
Pablo Revuelta, Norte  
finca de Jacinto Ruma-  
zo y Poniente Pablo Re-  
vuelta; tasada en cua-  
renta pesetas.....

40

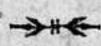
Total..... 240

Dichas fincas se subastan como  
de la propiedad de Frutos López

Fernández, para con su valor pa-  
gar las costas á que fué condena-  
do en causa por lesiones y sin su-  
plir los títulos de propiedad.

Se advierte que para tomar par-  
te en la subasta es necesario con-  
signar el diez por ciento de la ta-  
sación y que no se admitirá pos-  
tura que no cubra las dos terceras  
partes del valor de las fincas.

Dado en Villacarriedo á diez y  
seis de octubre de mil novecientos  
siete.—Fernando Valverde.—Por  
su mandado, Fidel Riancho.



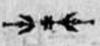
REQUISITORIA

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y  
ORVIZ, Juez de instrucción del  
partido de Torrelavega.

Por la presente, y como com-  
prendido en el párrafo primero del  
artículo 835 de la ley de Enjuicia-  
miento criminal, llamo al procesa-  
do Manuel Arozamena Diego, de  
veintitrés años de edad, hijo de  
Raimundo y Faustina, soltero, jor-  
nalero, natural y vecino que fué  
de Posadillo, término municipal  
de Polanco, provincia de Santan-  
der, y cuyo actual paradero se  
ignora, para que dentro del tér-  
mino de diez días, contados desde  
la última inserción de la presente  
en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN  
OFICIAL de la provincia, compa-  
rezca ante este Juzgado con el fin  
de ser emplazado en la causa que  
contra el mismo y otro se sigue  
sobre robo, y á ingresar en la cár-  
cel del partido en virtud de haber  
sido decretada su prisión provi-  
sional, por no haber sido habido;  
apercibiéndole que de no compa-  
recer será declarado rebelde y se  
le parará el perjuicio á que haya  
lugar.

Por tanto ruego á todas las au-  
toridades y agentes de policía pro-  
cedan á la busca y captura del re-  
ferido procesado, poniéndole, caso  
de ser habido, á disposición de es-  
te Juzgado, en la cárcel de este  
partido.

Dado en Torrelavega á dos de  
octubre de mil novecientos siete.—  
José María de la Torre.—El Escri-  
bano, Lic. Vicente Muñoz.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del  
distrito del Este de la ciudad de  
Santander, en providencia dictada  
en causa por uso de nombre su-  
puesto contra Camilo Vázquez Ro-  
dríguez, tiene acordado que se cite  
en forma legal al sujeto que luego  
se dirá para que dentro de diez  
días, desde la inserción de esta cé-

dula en la *Gaceta de Madrid*, com-  
parezca ante el Juzgado de ins-  
trucción del distrito del Este.

Y para llevar á efecto la cita-  
ción acordada, expido la presen-  
te cédula; bajo apercibimiento de  
que de no comparecer el testigo  
sin justa causa que se lo impida  
incurrirá en una multa de cinco  
á cincuenta pesetas.

Angel Iturralde Martínez, de  
treinta y dos años, hijo de Luis y  
Evarista, natural de Ezcaray.

Santander veinticuatro de octu-  
bre de mil novecientos siete.—El  
Secretario, Jesús Escobio.



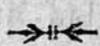
CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del  
distrito del Oeste de la ciudad de  
Santander, en providencia dictada  
en causa por corrupción de meno-  
res contra Isidro Redondo Martín,  
tiene acordado que se cite en for-  
ma legal al sujeto que luego se  
dirá para que dentro del término  
de seis días, á las once, comparez-  
ca ante este Juzgado, sito en la ca-  
lle de San Francisco, veintitrés,  
tercero, para ampliar la declara-  
ción que tiene prestada en aquel  
sumario.

Y para llevar á efecto la cita-  
ción acordada, expido la presen-  
te cédula; bajo apercibimiento de  
que de no comparecer el testi-  
go sin justa causa que se lo impi-  
da incurrirá en una multa de cin-  
co á cincuenta pesetas y al proces-  
ado le parará el perjuicio á que  
haya lugar, con arreglo á derecho,  
si no comparece.

Inés Gutiérrez Orejón, peinado-  
ra, vecina de Madrid, calle de  
Ponzano, dieciocho, principal.

Santander diez y nueve de octu-  
bre de mil novecientos siete.—El  
Secretario, J. Gonzalo Pelayo.



DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA,  
Juez de instrucción del distrito  
del Oeste de la ciudad de San-  
tander.

En virtud de la presente, que se  
expide en méritos de la causa cri-  
minal sobre zustracción de una  
cartera contra Anastasio Trueba y  
otros, y cuyo actual paradero se  
ignora, se cita, llama y emplaza á  
los mismos á fin de que dentro del  
término de diez días, á contar des-  
de la inserción de esta requisitoria  
en la *Gaceta de Madrid*, comparez-  
can ante este Juzgado para la prác-  
tica de una diligencia de justicia;  
apercibidos de que si dejan de ve-  
rificarlo serán declarados rebeldes  
y les parará el perjuicio á que ha-  
ya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Enrique García Emperador, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de Buenos Aires y de oficio ajustador.

Dada en Santander á dos de octubre de mil novecientos siete. Agustín Muñoz y Trugeda.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.



DON RAMÓN FONTENLA Y MARISTANI, Alferez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa instruída contra el marinero de segunda clase José Somocastro Polidura, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho marinero, que es natural de Santander, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba ninguna, estatura regular; acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á partir de la fecha en que tenga lugar la publicidad de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el acorazado *Pelayo*; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticias del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al acorazado *Pelayo*, y á mi disposición.

A bordo, Cádiz, octubre cinco de mil novecientos siete.—Por mandato del señor Juez, Ramón Fontenla.—Gonzalo García.



DON EDUARDO ALVARADO ARREDONDO, Juez municipal de la villa de Laredo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil promovido ante este Juzgado por don Rafael Colás Rodríguez, en representación de su esposa doña Aquilina Alvarez contra

don Prudencio Fernández y Fernández, ha recevido sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Laredo, á quince de octubre de mil novecientos siete, don Eduardo Alvarado Arredondo, Juez municipal de esta villa; habiendo visto el juicio verbal civil seguido á instancia de don Rafael Colás Rodríguez, mayor de edad, jornalero, vecino de Colindres, como representante legal de su esposa doña Aquilina Alvarez Salcinez, contra don Prudencio Fernández y Fernández, vecino que fué de la villa de Colindres, y hoy en ignorado paradero, sobre que se declare que es de la exclusiva pertenencia de la doña Aquilina la cantidad que pueda corresponderla del metálico que obra en poder del Juzgado de primera instancia de este partido con motivo de un juicio ejecutivo seguido á instancia de doña Rudesinda Albo, de esta vecindad, contra los herederos de don Carlos Alvarez, entre los cuales se halla repetida doña Aquilina.

Fallo.—Que debo declarar y declarar que los bienes que deba percibir doña Aquilina Alvarez, como heredera de su padre don Carlos Alvarez, le corresponden á ella exclusivamente; que dichos bienes no son susceptibles de embargo en juicio seguido contra su marido, y, en su consecuencia, se declara nulo el embargo efectuado, por ciento setenta y cinco pesetas por don Prudencio Fernández, en el juicio seguido contra don Rafael Colás sobre los bienes que la doña Aquilina deba percibir en el concepto antes expresado; diríjase suplicatorio al Juzgado de primera instancia de este partido, comprensivo de esta sentencia, para que deje sin efecto el embargo á que la misma se refiere, imponiendo las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Eduardo Alvarado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública hoy, día de su fecha; certifico.—San Emeterio Orejo.

Dado en Laredo á diez y siete de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo Alvarado.—Por su mandado, Andrés San Emeterio Orejo.

DON FELICIANO ROJAS SANTOLÓ, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y tres, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta destinado al mismo, Dionisio Bárcena Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Dionisio Bárcena Ruiz, natural de Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas (Santander), hijo de Nicolás y de Carmen, de oficio labrador, de estado soltero, cuyo individuo nació en doce de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, y de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, ignorándose sus señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Dado en Vitoria á cinco de octubre de mil novecientos siete.—Visto bueno: El Juez instructor, Rojas.—P. S. M.: El sargento Secretario, Millán Esteban.

## MINAS DE ENTRAMBASAGUAS

(SOCIEDAD ANÓNIMA)  
SANTANDER

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria de esta Sociedad, anunciada para el día 26 de octubre, se convoca nuevamente, conforme al art. 22 de los Estatutos, para el día 5 de noviembre, á las once de la mañana, para tratar del siguiente

### Orden del día

1.º Reclamaciones formuladas por el arrendatario.  
Santander 28 octubre de 1907.—El Presidente del Consejo de Administración, Andrés de Bengoa.  
NOTA.—La Junta se celebrará en el local del Centro Minero, Compañía, 5.